

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 9 de marzo de 2004**

por la que se modifican las Decisiones 2000/585/CE y 97/222/CE en lo relativo a la importación de carne de caza silvestre y de cría y determinados productos cárnicos de caza originarios de Islandia

[notificada con el número C(2004) 701]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/245/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros ⁽¹⁾, y, en particular, la letra b) del apartado 4 de su artículo 21 *ter*,

Vista la Directiva 91/494/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, sobre las condiciones de policía sanitaria a las que deben ajustarse los intercambios intracomunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de países terceros ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9 y la letra a) del apartado 1 de su artículo 11,

Vista la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 10,

Vista la Directiva 92/45/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, sobre problemas sanitarios y de policía sanitaria relativos a la caza de animales silvestres y a la comercialización de carne de caza silvestre ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 16,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonosológicas aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽⁵⁾, y, en particular, los apartados 1 y 4 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2000/585/CE de la Comisión ⁽⁶⁾ establece las condiciones zoonosológicas y de sanidad pública y los certificados veterinarios aplicables a las importaciones en la Unión Europea de carne de caza silvestre y de cría y de carne de conejo procedentes de terceros países.
- (2) Islandia ha solicitado la autorización de los Estados miembros para la importación de carne de caza silvestre y de cría y sus productos cárnicos derivados.
- (3) La situación zoonosológica de Islandia es satisfactoria. Islandia está autorizada para la importación de carne de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de carne de solípedos, y figura ya en el anexo de la Decisión 94/85/CE de la Comisión ⁽⁷⁾ en relación con la carne fresca de aves de corral.
- (4) La Decisión 97/222/CE de la Comisión ⁽⁸⁾ establece la lista de los terceros países o partes de ellos de los que se autoriza la importación de productos cárnicos.
- (5) Es oportuno autorizar a Islandia para que los Estados miembros puedan importar carne de caza silvestre y de cría y sus productos cárnicos derivados.
- (6) Por otra parte, es preciso actualizar el código ISO de Serbia y Montenegro cuando proceda.
- (7) Es conveniente, por tanto, modificar las Decisiones 2000/585/CE y 97/222/CE en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del anexo II de la Decisión 2000/585/CE se sustituirá por el del anexo I de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28; Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 807/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 36).

⁽²⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 35; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 1999/89/CE (DO L 300 de 23.11.1999, p. 17).

⁽³⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49; Directiva cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/721/CE de la Comisión (DO L 260 de 11.10.2003, p. 21).

⁽⁴⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 35; Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽⁵⁾ DO L 18 de 23.1.2001, p. 11.

⁽⁶⁾ DO L 251 de 6.10.2000, p. 1; Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2004/118/CE (DO L 36 de 7.2.2004, p. 34).

⁽⁷⁾ DO L 44 de 17.2.1994, p. 31; Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2004/118/CE.

⁽⁸⁾ DO L 89 de 4.4.1997, p. 39; Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2004/118/CE.

Artículo 2

El texto de la parte II del anexo de la Decisión 97/222/CE se sustituirá por el del anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del 20 de marzo de 2004.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 2004.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO I
por el que se modifica la Decisión 2000/585/CE

«ANEXO II

Garantías zoonosanitarias exigibles para la certificación de la carne de caza silvestre, la carne de caza de cría y la carne de conejo

País	Código del territorio	Biungulados de caza, excepto porcinos salvajes				Porcinos salvajes				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres		
		Silvestres		De cría		Silvestres		De cría		Silvestres		De cría				Silvestres		Conejos domésticos				
		MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	
AR	Argentina	AR	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
AU	Australia	AU	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
BG	Bulgaria	BG	—		—		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-1	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-2	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-3	—		—		—		—		D		I		—		C		H		—	
BR	Brasil	BR	—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	
		BR-1	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
BW	Botsuana	BW	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		BW-01	A y	1, 2	F y	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
		BW-02	A x	1, 2	F x	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
CA	Canadá	CA	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
CH	Suiza	CH	A		F		J		G		D		I		—		C		H		—	
CL	Chile	CL	A	9	F		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
CY (*)	Chipre (*)	CY	A		F		J		G		D		I		—		C		H		E	
CZ (*)	República Checa (*)	CZ	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		E	

País	Código del territorio	Biungulados de caza, excepto porcinos salvajes				Porcinos salvajes				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres		
		Silvestres		De cría		Silvestres		De cría		Silvestres		De cría		Silvestres		Conejos domésticos		MC (1)	CE (2)			
		MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)					
EE (*)	Estonia (*)	EE	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		E	
GL	Groenlandia	GL	A		F		—		—		D		—		—		C		H		E	
HR	Croacia	HR	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
HU (*)	Hungría (*)	HU	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		E	
IL	Israel	IL	—		—		—	—	—		D	8	I		—		C		H		—	
IS	Islandia	IS	A		F		—		—		D		I				—		H		—	
LT (*)	Lituania (*)	LT	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		E	
LV (*)	Letonia (*)	LV	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		E	
MT (*)	Malta (*)	MT	A		F		J		G		D		I				C		H		E	
NA	Namibia	NA	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		NA-01	A	1, 2	F	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
NC	Nueva Caledonia	NC	A		F		—		—		—		—		—		C		H		—	
NZ	Nueva Zelanda	NZ	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
PL (*)	Polonia (*)	PL	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		E	
RO	Rumanía	RO	A		F		—		—		D		I		—		C		H		E	
RU	Rusia	RU	—		—	—	—		—		—		—	—	—		C		H		E	
		RU-1	—	—	F	5			—		—						C		H		E	
SI (*)	Eslovenia (*)	SI	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		E	
SK (*)	República Eslovaca (*)	SK-1	A		F		—		—		D		I		—		C		H		E	
		SK-2	A		F		J	7	G		D		I		—		C		H		E	

País	Código del territorio	Biungulados de caza, excepto porcinos salvajes				Porcinos salvajes				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres		
		Silvestres		De cría		Silvestres		De cría		Silvestres		De cría		Silvestres		Conejos domésticos						
		MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	
SZ	Suazilandia	SZ	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		SZ-01	A	1, 2	F	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
TH	Tailandia	TH	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
TN	Túnez	TN	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
US	Estados Unidos de América	US	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		—	
UY	Uruguay	UY	—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	
ZA	Sudáfrica	ZA	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		ZA-01	A	1, 2	F	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
ZW	Zimbabue	ZW	—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	
		ZW-01	—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	
Terceros países, distintos de los anteriores, recogidos en la lista de la primera parte del anexo de la Decisión 79/542/CEE en su última modificación			—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	

(*) Aplicable únicamente hasta que este Estado adherente pase a convertirse en Estado miembro de la Unión Europea.

(1) MC: modelo de certificado que debe utilizarse. Las letras (A, B, C, D, etc.) que figuran en el cuadro se refieren a los modelos de certificado zoonosanitario, establecidos en el anexo III de la presente Decisión, que deben aplicarse a cada categoría de carne fresca y origen de conformidad con el artículo 2 de esta Decisión. El guión ("—") indica que las importaciones no están autorizadas.

(2) CE: condiciones específicas. Los números (1, 2, 3, etc.) que figuran en el cuadro se refieren a las condiciones específicas, descritas en el anexo IV de la presente Decisión, que deben ser garantizadas por el país exportador e incluidas por él en la sección V de cada modelo de certificado establecido en el anexo III de esta Decisión.

NB:

(¹) Se podrá importar en la Unión Europea carne de animales que hayan sido sacrificados tanto después del 7 de julio de 2002 y antes del 23 de diciembre del mismo año como después del 7 de junio de 2003.

(²) Se podrá importar en la Unión Europea carne de animales que hayan sido sacrificados después del 7 de marzo de 2002.»

ANEXO II

por el que se modifica la Decisión 97/222/CE

«PARTE II

Terceros países o partes de ellos de los que se autoriza la importación de productos cárnicos en la Unión Europea

Código ISO	País de origen o parte del mismo	1. Bovinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (excepto porcinos)	Ovinos/caprinos domésticos	1. Porcinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (porcinos)	Solípedos domésticos	1. Aves de corral domésticas 2. Caza de pluma de cría	Conejos domésticos y lepóridos de cría	Biungulados de caza silvestres (excepto porcinos)	Porcinos silvestres	Solípedos silvestres	Lepóridos silvestres (conejos y liebres)	Aves de caza silvestres	Mamíferos de caza terrestres silvestres (excepto ungulados, solípedos y lepóridos)
AR	Argentina AR-1 ⁽¹⁾	C	C	C	A	A	A	C	C	—	A	D	—
	Argentina AR-3 ⁽¹⁾	A ⁽⁴⁾	A ⁽⁴⁾	C	A	A	A	C	C	—	A	D	—
AU	Australia	A	A	A	A	D	A	A	A	—	A	D	A
BG	Bulgaria BG	D	D	D	A	D	A	D	D	—	A	D	—
	Bulgaria BG-1	A	A	D	A	D	A	A	D	—	A	D	—
	Bulgaria BG-2	A	A	D	A	D	A	A	D	—	A	D	—
	Bulgaria BG-3	D	D	D	A	D	A	D	D	—	A	D	—
BH	Bahráin	B	B	B	B	—	A	C	C	—	A	—	—
BR	Brasil	C	C	C	A	D	A	C	C	—	A	D	—
	Brasil BR-1	C	C	C	A	A	A	C	C	—	A	A	—
BW	Botsuana	B	B	B	B	—	A	B	B	A	A	—	—
BY	Bielorrusia	C	C	C	B	—	A	C	C	—	A	—	—
CA	Canadá	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
CH	Suiza	A	A	A	A	A	A	A	D	—	A	A	—

Código ISO	País de origen o parte del mismo	1. Bovinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (excepto porcinos)	Ovinos/caprinos domésticos	1. Porcinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (porcinos)	Solípedos domésticos	1. Aves de corral domésticas 2. Caza de pluma de cría	Conejos domésticos y lepóridos de cría	Biungulados de caza silvestres (excepto porcinos)	Porcinos silvestres	Solípedos silvestres	Lepóridos silvestres (conejos y liebres)	Aves de caza silvestres	Mamíferos de caza terrestres silvestres (excepto ungulados, solípedos y lepóridos)
CL	Chile	A	A	A	A	A	A	B	B	—	A	A	—
CN	Rep. Popular de China	B	B	B	B	B	A	B	B	—	A	B	—
CO	Colombia	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—
CY (*)	Chipre (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
CZ (*)	República Checa CZ (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
EE (*)	Estonia (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
ET	Etiopía	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—
GL	Groenlandia	—	—	—	—	—	A	—	—	—	A	A	A
HK	Hong Kong	B	B	B	B	D	A	B	B	—	A	—	—
HR	Croacia	A	A	D	A	A	A	A	D	—	A	A	—
HU (*)	Hungría (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
IL	Israel	B	B	B	B	D	A	B	B	—	A	D	—
IN	India	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—
IS	Islandia	B	B	B	A	A	A	B	B	—	A	A	—
KE	Kenia	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—
KR	Corea (Rep. de)	—	—	—	—	D	A	—	—	—	A	D	—
LT (*)	Lituania (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
LV (*)	Letonia (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A

Código ISO	País de origen o parte del mismo	1. Bovinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (excepto porcinos)	Ovinos/caprinos domésticos	1. Porcinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (porcinos)	Solípedos domésticos	1. Aves de corral domésticas 2. Caza de pluma de cría	Conejos domésticos y lepóridos de cría	Biungulados de caza silvestres (excepto porcinos)	Porcinos silvestres	Solípedos silvestres	Lepóridos silvestres (conejos y liebres)	Aves de caza silvestres	Mamíferos de caza terrestres silvestres (excepto unguilados, solípedos y lepóridos)
MA	Marruecos	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—
MG	Madagascar	B	B	B	B	D	A	B	B	—	A	D	—
MK	Antigua Rep. Yugoslava de Macedonia (**)	A	A	B	A	—	A	B	B	—	A	—	—
MT (*)	Malta (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
MU	Mauricio	B	B	B	B	—	A	B	B	—	A	—	—
MX	México	A	D	D	A	D	A	D	D	—	A	D	—
MY	Malasia MY	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	Malasia MY-1	—	—	—	—	D	A	—	—	—	A	D	—
NA	Namibia (1)	B	B	B	B	D	A	B	B	A	A	D	—
NZ	Nueva Zelanda	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
PL (*)	Polonia (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
PY	Paraguay	C	C	C	B	—	A	C	C	—	A	—	—
RO	Rumanía	A	A	D	A	A	A	A	D	—	A	A	A
RU	Rusia	C	C	C	B	—	A	C	C	—	A	—	A
SC	Serbia y Montenegro	D	D	D	A	D	A	C	C	—	A	—	—
	Serbia y Montenegro SC-1	D	D	D	A	D	A	C	D	—	A	—	—
	Serbia y Montenegro SC-2	D	D	D	A	D	A	C	C	—	A	—	—

Código ISO	País de origen o parte del mismo	1. Bovinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (excepto porcinos)	Ovinos/caprinos domésticos	1. Porcinos domésticos 2. Biungulados de caza de cría (porcinos)	Solípedos domésticos	1. Aves de corral domésticas 2. Caza de pluma de cría	Conejos domésticos y lepóridos de cría	Biungulados de caza silvestres (excepto porcinos)	Porcinos silvestres	Solípedos silvestres	Lepóridos silvestres (conejos y liebres)	Aves de caza silvestres	Mamíferos de caza terrestres silvestres (excepto ungulados, solípedos y lepóridos)
SG	Singapur	B	B	B	B	D	A	B	B	—	A	—	—
SI (*)	Eslovenia (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
SK (*)	República Eslovaca (*)	A	A	—	A	A	A	A	—	—	A	A	A
	República Eslovaca SK-1 (*)	A	A	D	A	A	A	A	D	—	A	A	A
	República Eslovaca SK-2 (*)	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	A
SZ	Suazilandia	B	B	B	B	—	A	B	B	A	A	—	—
TH	Tailandia	B	B	B	B	A	A	B	B	—	A	D	—
TN	Túnez	C	C	B	B	A	A	B	B	—	A	D	—
TR	Turquía	—	—	—	—	D	A	—	—	—	A	D	—
UA	Ucrania	—	—	—	—	—	A	—	—	—	A	—	—
US	Estados Unidos de América	A	A	A	A	A	A	A	A	—	A	A	—
UY	Uruguay	C	C	B	A	D	A	—	—	—	A	D	—
ZA	Sudáfrica ⁽¹⁾	C	C	C	A	D	A	C	C	A	A	D	—
ZW	Zimbabue ⁽¹⁾	C	C	B	A	D	A	B	B	—	A	D	—

(*) Aplicable únicamente hasta que este Estado adherente pase a convertirse en Estado miembro de la Unión Europea.

(**) Antigua República Yugoslava de Macedonia: el código provisional no afecta al nombre definitivo que se atribuya a este país al término de las negociaciones que se están celebrando actualmente en las Naciones Unidas.

⁽¹⁾ Véase la parte III para los requisitos de tratamiento mínimos aplicables al "biltong" y a los productos cárnicos pasteurizados.

⁽²⁾ Para los productos cárnicos preparados con carne fresca de porcinos domésticos de conformidad con la Decisión 98/371/CE en su última modificación.

⁽³⁾ Para los productos cárnicos preparados con carne fresca de biungulados de caza de cría (porcinos).

⁽⁴⁾ Para los productos cárnicos preparados con carne fresca de animales sacrificados después del 1 de marzo de 2002.

— No hay establecido ningún certificado ni se autorizan las importaciones de productos cárnicos.»